

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS DE FACULTADES Y ESCUELAS DE LA UNR INTEGRANTES DEL CONGRESO DE DELEGADOS

Art.1: La Comisión Directiva de COAD será la encargada de convocar a elecciones de delegados, cada dos años, en todas las Facultades y Escuelas Preuniversitarias.

Art.2: De acuerdo a lo establecido en el art.35 del Estatuto de COAD el Congreso de Delegados estará conformado por representantes titulares y suplentes de cada unidad académica siguiendo la proporción de: a) de 10 (diez) a 50(cincuenta), 1(un) representante; b) de 51(cincuenta y uno) a 100(cien) 2(dos) representantes; c) de 1001(ciento uno) en adelante 1(un) representante más cada 100(cien) trabajadores, que excedan los 100(cien) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

Art.3: Los delegados serán elegidos por voto directo y secreto de los docentes y/o investigadores de la UNR de cada unidad académica y duraran en sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Para ser candidato se requiere ser mayor de edad, afiliado con una antigüedad no menor de dos años. El candidato más votado cumplirá la función de Delegado General de la seccional. Podrán ser removidos de sus funciones por los dos tercios (2/3) de una asamblea del ámbito de su elección. La misma deberá ser convocada con una anticipación no menor a siete (siete) días.

Art.4: Para ser elector se requiere poseer un nombramiento docente y/o investigador de la unidad académica respectiva y encontrarse en actividad al momento de la convocatoria a elecciones.

Art.5: El sistema electoral será nominal con único listado . Los candidatos deberán manifestar por escrito su voluntad de serlo ante la junta electoral.

Art.6: La Junta Electoral se constituirá con tres miembros afiliados, uno de los cuales será nombrado por el Consejo Directivo de COAD y los dos (2) restantes elegidos por Asamblea del ámbito de elección. No podrán ser aspirantes a ocupar el cargo por el cual se realiza la elección. El representante por CD no deberá ser docente de la unidad académica en la que se elige. Se constituirá a las 48 hs de su elección debiendo fijar y publicar hora, lugar y días de atención. Su mandato terminará con la puesta en posesión de los cargos a los delegados electos.

Art.7: La junta electoral publicará los padrones provisorios durante siete días hábiles. Transcurrido dicho término, tendrá tres (3) días hábiles para oficializar y publicar el padrón definitivo. Este último deberá estar confeccionado y publicado en un tiempo no menor de diez (10) días hábiles de la fecha de los comicios. Será el encargado de oficializar la lista única de candidatos a los siete (7) días hábiles de la fecha de los comicios.